REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 947

REFERENCIA: **REPARACIÓN DIRECTA**
RADICACIÓN: **76-111-33-33-003-2017-00307-00**
DEMANDANTES: **DIEGO HERNAN OROZCO LOPEZ Y OTROS**
APODERADO: **DIEGO LEÓN AGUDELO PEREZ**
jur.puertasabiert@gmail.com
abodiego_7@hotmail.com
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
APODERADO: **MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA**
notificaciones.buga@mindefensa.gov.co

CONSIDERACIONES

Mediante auto de sustanciación No. 397 de veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)[1], este despacho fijó fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas[2] para el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y ordenó citar al médico ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAURTE, con el fin de que exponga las razones y conclusiones del dictamen pericial No. 1114487081 – 7344 elaborado el día 12 de diciembre del año 2019 al señor Diego Hernán Orozco López. Sin embargo, mediante correo electrónico[3], la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca, solicitó el aplazamiento de la audiencia, argumentando que el perito no podrá asistir a esta, por cuanto se encuentra en tratamiento médico en la Fundación Valle del Lili, adjuntando los soportes correspondientes.

Por lo tanto, se accederá a la solicitud de aplazamiento de la reanudación de la audiencia de pruebas, por cuanto se allegó prueba sumaria de la justa causa que invoca, y teniendo en cuenta que no se encuentran otras pruebas pendientes por recaudar de las decretadas en la audiencia inicial[4].

---

[1] PDF "10AutoFijaFechaAudiencia" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.
[2] La audiencia de pruebas fue iniciada el veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), cuya acta obra a folios 213 a 215 del expediente físico o páginas 55 a 58 del PDF "03CuadernoPrincipalParte3" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.
[3] SAMAI, Índice 16.
[4] El acta de la audiencia inicial obra a folios 186 a 190 del expediente físico y páginas 19 a 28 del PDF "03CuadernoPrincipalParte3" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, programada para el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día **cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las 02:00 de la tarde,** la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo life size.

TERCERO: CITAR a las partes y al Ministerio Público, quienes acudirán a esta diligencia de manera virtual a través del enlace que la Secretaría del Despacho les remitirá oportunamente a sus respectivas direcciones electrónicas.

De igual manera, **CITAR** a la audiencia de pruebas al perito, médico ponente ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAURTE, Miembro Principal Sala 1 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (judicial@juntavalle.com - solicitudes@juntavalle.com), para efectos de que exponga las razones y conclusiones del dictamen pericial No. 1114487081 – 7344 elaborado el día 12 de diciembre del año 2019 al señor Diego Hernán Orozco López.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d8425ad1709faaca7cba51580d16c06f5d6a5dd6dc3a30cd03b442b1f146d8**
Documento generado en 24/10/2023 03:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 942

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2018-00262-00
DEMANDANTE: MIGUEL ADRIANO CIFUENTES Y OTROS
linasa75@hotmail.com
wilsonhurtadolopez@hotmail.com
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
notificaciones@inpec.gov.co
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC
buzonjudicial@uspec.gov.co
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL
notjudicial@fiduprevisora.com.co
notjudicialppl@fiduprevisora.com.co

ANTECEDENTES

Revisado el plenario se observa que, mediante auto de sustanciación No. 720 del 15 de agosto de este año[1], se dispuso requerir a la FIDUPREVISORA S.A. para que, en calidad de representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN, allegue los soportes correspondientes que permitan definir la solicitud de vinculación como tercero con interés en el resultado del proceso del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD, presentada por su apoderada judicial, la abogada Angela del Pilar Sánchez Antivar de data 30 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

En respuesta al anterior requerimiento, la abogada Celia Flor Ortega Trocha, en calidad de apoderada judicial del CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (INTEGRADO POR FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A), presentó memorial[2], mediante el cual informa que, el contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 suscrito con la Unidad de

[1] Samai, índice 08.
[2] Samai, índice 18, 23_AGREGAESCRITO_76111333330032018(.pdf) NroActua 18.

Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, finalizó el 30 de junio del año 2021 y cuyo objeto fue la administración y pagos de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución 238 del 15 de junio de 2021, expedida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, según la cual, a partir del primero (01) de julio de 2021, la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. es el nuevo administrador fiduciario del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, por lo que, según lo expresado en el memorial, "el Consorcio Fondo de Atención en Salud en Liquidación se encuentra imposibilitado contractual, legal y materialmente, para actuar dentro del proceso de la referencia, pues como se mencionó anteriormente, ya no es más el administrador fiduciario de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad."

Por lo indicado solicitó que este Despacho, ***i)*** se sirva aceptar el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS VIGENTES Y FUTUROS suscrito entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A- FIDUPREVISORA en calidad de Representante Legal del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (antes 2015, 2017) HOY EN LIQUIDACIÓN integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FIDUCIARIA AGRARIA S.A y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como actual vocera y administradora del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, previo traslado a la parte demandante, y, ***ii)*** que como consecuencia de lo anterior se vincule a FIDUCENTRAL S.A como sucesora procesal del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (antes 2015, 2017) HOY EN LIQUIDACIÓN integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FIDUCIARIA AGRARIA S.A de conformidad con los argumentos expuestos en el presente escrito.

Como prueba y sustento de lo anterior, anexó, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia del "*CONTRATO No. 059 DE 2023 SUSCRIBIR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, LA PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD –PPL A CARGO DEL INPEC*."[3]

- Copia de la Resolución No. 238 del 15 junio de 2021 "Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021" que resolvió: "*ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato correspondiente a la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, que tiene por objeto la: "CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC" a FIDUCARIA CENTRAL S.A, por un valor de OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y*

[3] Samai, índice 18, 29_AGREGAESCRITO_CONTRATONO0592023(.pdf) NroActua 18.

SEIS SENTAVOS (SIC) –($8.604.593.418,46 MCTE) y un plazo de ejecución de TRECE (13) MESES."[4]

- Copia del "Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos suscrito entre FIDUCIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 Y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 INTEGRADOS POR FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.; y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad"[5], en el cual se estipuló en la cláusula primera lo siguiente:

"*CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS: La cedente CEDE en favor de la CESIONARIA el total de los litigios presentes y futuros originados en la administración del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en los procesos judiciales y administrativos y de cualquier índole, en los cuales se encuentren vinculados el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 Y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, así como FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A., como consorciadas, con ocasión de la ejecución de los contratos de fiducia mercantil N°. 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 celebrados con la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios -USPEC*."

Así las cosas, se tiene que, sobre la cesión de derechos litigiosos, se pronunció el Consejo de Estado en Auto 25000232600020070052701 (46791) del 12 de agosto de 2019, señalando que, para esta figura, se debe tener en cuenta que el contrato está regulado en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil.

También, expresó que el artículo 68 del Código General del Proceso[6] dispone que el cesionario, es decir, el adquirente del derecho puede intervenir en el pleito para realizar todas las actuaciones necesarias para acometer la defensa de sus intereses, pero de distintas maneras y según la postura que adopte la contraparte del proceso.

Lo anterior, precisó, porque si el cesionario pretende ser tenido como parte y su contraparte se manifiesta favorablemente a ello, adquirirá, entonces, tal calidad desplazando en su posición al cedente, lo que genera una verdadera sucesión procesal; mientras que, si el accionado guarda silencio al respecto o se opone expresamente, la normativa señala que "*podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular*". Concluyendo que "*esa tercería es de carácter cuasinecesario, esto es, que las resultas del fallo lo cobijarán aun en el caso de que este no se haga parte en el proceso*".

---

[4] Samai, índice 18, 20_AGREGAESCRITO_7RESOLUCIONADJUDI(.pdf) NroActua 18.
[5] Samai, índice 18, 21_AGREGAESCRITO_8CONTRATODECESIO(.pdf) NroActua 18.
[6] CGP, "ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

De donde arriba el Despacho que, se debe poner en conocimiento de la parte activa dicha petición, previo a decidir de fondo la solicitud de aceptación de la cesión de derechos.

Asimismo, se radicó escrito en el cual, el doctor NELSON ENRIQUE FORERO HURTADO, en su calidad de Gerente de Liquidaciones y Remanentes y Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., como integrante y representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN, conformado por esa entidad y FIDUAGRARIA S.A., otorga poder especial a la abogada CELIA FLOR ORTEGA TROCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.051.886.100 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 219.275 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como apoderada judicial de la entidad, anexando los soportes correspondientes.[7]

En esa medida, por estar el memorial poder acorde a lo tipificado en los artículos 73 y ss del C. G. del P., se procederá a reconocerle personería a la togada.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de la petición de aceptación de cesión de derechos litigiosos a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., presentada por la FIDUPREVISORA S.A., como integrante y representante del CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (Integrado además por FIDUAGRARIA).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada CELIA FLOR ORTEGA TROCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.051.886.100 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 219.275 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como apoderada judicial en este asunto de la entidad FIDUPREVISORA S.A., como integrante y representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN, de conformidad a las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo

[7] Samai, índice 18, 25_AGREGAESCRITO_76111333330032018(.pdf) NroActua 18.

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51bcdbce4f2a0f0f4d698e77291f92aaef50393e76460a8df0f9b942e782ca9**

Documento generado en 24/10/2023 12:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2020-00083-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia de fecha 10 de mayo de 2023, se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de Segunda instancia equivalente a 1 SMMLV	$1.160.000
TOTAL	$1.160.000

Son: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE ($1.160.000)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 934

RADICADO: 76-111-33-33-003-2020-00083-00
DEMANDANTE: ANA BELEN VELA VELOZA
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del

Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia de fecha 10 de mayo de 2023, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($1.160.000) a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02738b40a01c3f7f3f2444d32e611fe97d7ee9b85ad4cc7ca1e8557487b19615**
Documento generado en 24/10/2023 12:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE GUADAJALARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto de sustanciación No. 945

RADICACION	76111-33-33-003 – 2022-00011
LINK ONEDRIVE	76111333300320220001100[1]
DEMANDANTE	AURELIO OSORIO MONTES Y OTROS
APODERADO	OSCAR MARINO TOBAR omt2710@hotmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TULUÁ – VALLE
APODERADO	ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ juridico@tulua.gov.co
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN EJECUTIVA

Mediante auto 445 de 7 de julio de 2023, este despacho ordenó el embargo y retención de derechos de crédito y sumas de dinero que el Municipio de Tuluá, identificado con NIT. 891.900.272-1, pueda tener en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, en las cuentas de los BANCOS CAJA SOCIAL, POPULAR, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ Y AGRARIO.

En el mismo auto se indicó a los gerentes de las entidades bancarias, el límite del embargo, consistente en la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($168.500.000).

Mediante Auto de sustanciación 767 de 1 de septiembre de 2023, este despacho puso en conocimiento del demandante cinco oficios, dentro de los cuales es relevante para el presente auto el siguiente:

Entidad	**Oficio**	**Fecha de recibo**	**Respuesta**
Bancolombia	**Oficio** 230 **Código interno:** 105923524	18 de agosto de 2023	Se aplica medida de embargo. [2]

[1] https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=76111333300320220001100761133133

[2] Índice 35 SAMAI

Con posterioridad a la notificación del auto que pone en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias, este despacho ha recibido tres correos electrónicos por parte de Bancolombia así:

Oficio	**Fecha de recibo**	**Respuesta**
Oficio 230 **Código interno:** 105923524	11, 12 y 13 de octubre de 2023.	*La cuenta de ahorros número 87400005848, en la cual se aplicó la medida de embargo por valor de 168.500.000, es una cuenta que está identificada como inembargable, según la constancia anexa.* *Solicitamos que, mediante un nuevo comunicado, nos informe si la medida de embargo debe de permanecer aplicada o si por el contrario debemos hacer el levantamiento, por tratarse de una cuenta con recursos inembargables.* *Es de aclarar que, en caso de no recibir notificación sobre el embargo de la medida durante los próximos 10 días, procederemos a realizar el levantamiento de este.*

Por otra parte, se recibe correo electrónico por parte del apoderado judicial de los demandantes solicitando entrega de título judicial existente a favor del proceso.

Así las cosas, este despacho procede a resolver la solicitud presentada por Bancolombia, señalando que el principio de inembargabilidad de los recursos públicos tiene dentro de las excepciones en su aplicación el pago de sentencias judiciales, teniendo como criterio de orientación la seguridad jurídica y el respeto a los derechos reconocidos en las providencias judiciales.

En el caso de embargo proveniente del cumplimiento de obligaciones definidas en sentencia judicial, se debe tener en cuenta que debe recaer inicialmente sobre cuentas destinadas al pago de conciliaciones y sentencias judiciales y de las cuentas de libre destinación, por tanto, en el caso concreto, al no evidenciar cuentas con dicho cargo, es procedente aplicar la medida embargo.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de entrega de título o depósito judicial en favor de los demandantes, este despacho procedió a revisar la

plataforma dispuesta por el Banco Agrario, evidenciando que no existe título a favor de los demandantes que se encuentre pendiente de pago, razón por la cual la solicitud será atendida de manera negativa.

Por último, se pondrá en conocimiento de la parte demandante los oficios expedido por Bancolombia, invitando a realizar la consulta y revisión de los mismos en la plataforma SAMAI, en el link que se encuentra en el primer pie de página del presente auto.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, los oficios expedidos por Bancolombia en respuesta al decreto de embargo y retención de dineros presentes o futuros que tenga o llegare a tener la demandada.

2. **INFORMAR** a Bancolombia la procedencia de la aplicación de medida cautelar sobre cuentas de naturaleza inembargable, por lo expuesto en este proveído.

3. Por Secretaría **COMUNICAR** a Bancolombia del presente auto, al correo requerif@bancolombia.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3190d2929290b6fcf08cbb8eba51011b0567e261c7190a22e7a793f8386dd99**
Documento generado en 24/10/2023 02:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2022-00066-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 28 de septiembre de 2022 y la de segunda instancia de fecha 28 de abril de 2023, se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de $71.881.952)	$2.875.278,08
TOTAL	$2.875.278,08

Son: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($2.875.278,08)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 935

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00066-00
DEMANDANTE: ROSA ZOHE RIVAS QUEVEDO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 28 de septiembre de 2022 y a la de segunda instancia de fecha 28 de abril de 2023, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($2.875.278,08) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALAES DEL MAGISTERIO- FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730efe677f7e12bfec638ff65f7c3a09dc4d53132f0cba333268f0857cee769e**
Documento generado en 24/10/2023 12:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2022-00068-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 28 de septiembre de 2022 y la de segunda instancia de fecha 28 de febrero de 2023, se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de $ 61.471.699)	$2.458.867,96
TOTAL	$2.458.867,96

Son: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SESIS CENTAVOS M/CTE ($2.458.867,96)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 933

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00068-00
DEMANDANTE: AIDA ISABEL PIÑERES ARCE
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 28 de septiembre de 2022 y a la de segunda instancia de fecha 28 de febrero de 2023, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SESIS CENTAVOS M/CTE ($2.458.867,96) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALAES DEL MAGISTERIO- FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b94deb269d1f348adff29f6b03e336c51897f873ede0f7c5633e7e0649ccdfd**

Documento generado en 24/10/2023 11:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2022-00070-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 29 de septiembre de 2022 y la de segunda instancia de fecha 23 de junio de 2023, se tiene que no hay lugar a liquidar las costas procesales, como quiera que en la alzada fueron revocadas.

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 938

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00070-00
DEMANDANTE: JOSÉ LEANDRO RIVERA BERMUDEZ
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto que no hay lugar a la liquidación de costas en el proceso de la referencia, toda vez que en el recurso de alzada fueron revocadas las de primera instancia, se

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

SEGUNDO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2a08592601c100b4a5e42060c9c21eb3a03871ad08ec77340151027de14957**
Documento generado en 24/10/2023 12:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2022-00071-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 28 de septiembre de 2022 y la de segunda instancia de fecha 22 de junio de 2023, se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de $ 41.268.153)	$1.650.726,12
TOTAL	$1.650.726.12

Son: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE ($2.1.650.726.12)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 932

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00071-00
DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA MANRRIQUE RIOS
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 28 de septiembre de 2022 y a la de segunda instancia de fecha 22 de junio de 2023, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE ($2.1.650.726.12) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALAES DEL MAGISTERIO- FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279aa3671289fbcce075d47aef22145247a6806efe4e64469072a29849182857**
Documento generado en 24/10/2023 11:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2022-00073-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 28 de septiembre de 2022 y la de segunda instancia de fecha 19 de abril de 2023, se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de $ 69.484.315)	$2.779.372,6
TOTAL	$2.779.372,6

Son: DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($2.779.372,6)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 931

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00073-00
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL PALACIOS FRANCO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 28 de septiembre de 2022 y a la de segunda instancia de fecha 19 de abril de 2023, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($2.779.372,6) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALAES DEL MAGISTERIO- FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488ec752ed47730a0d8318192e3b28b17d662823ea4102e94118221a1fd1a5df**
Documento generado en 24/10/2023 11:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2022-00074-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 28 de septiembre de 2022 y la de segunda instancia de fecha 28 de abril de 2023, se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de $50.275.902)	$2.011.036,08
TOTAL	$2.011.036,08

Son: DOS MILLONES ONCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($2.011.036,08)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 930

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00074-00
DEMANDANTE: MARÍA SALOMÉ SALCEDO VILLAMUEZ
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 28 de septiembre de 2022 y a la de segunda instancia de fecha 28 de abril de 2023, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de DOS MILLONES ONCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($2.011.036,08) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALAES DEL MAGISTERIO- FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7571dd51aed52dd2c7c301e18512cc3d031f16dffaabdf4b6507da5fa89b3166**
Documento generado en 24/10/2023 12:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2022-00157-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia del 30 de septiembre de 2022 y la de segunda instancia de fecha 16 de junio de 2023, se tiene que no hay lugar a liquidar las costas procesales, como quiera que en la alzada fueron revocadas.

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 937

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00157-00
DEMANDANTE: GLORIA ESTHELA FRANCO HERNÁNDEZ
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto que no hay lugar a la liquidación de costas en el proceso de la referencia, toda vez que en el recurso de alzada fueron revocadas las de primera instancia, se

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

SEGUNDO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14787c81fe411dc9917a73edcaf82996c70e5937bd7e7afac95c026ddd9616c5**
Documento generado en 24/10/2023 12:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2022-00160-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 29 de septiembre de 2022 y la de segunda instancia de fecha 25 de abril de 2023, se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de $ 40.332.014)	$1.613.280,56
TOTAL	$1.613.280,56

Son: UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($1.613.280,56)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 927

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00160-00
DEMANDANTE: DAVID ALBERTO CALLE ROMERO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 29 de septiembre de 2022 y a la de segunda instancia de fecha 25 de abril de 2023, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($1.613.280,56) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALAES DEL MAGISTERIO- FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce599bf2d3575f4626956221df204a586759ad0fd670e6447e5869ee0c7ee798**
Documento generado en 24/10/2023 09:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2022-00167-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 29 de septiembre de 2022 y la de segunda instancia de fecha 19 de abril de 2023, se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de $ 56.053.329)	$2.242.133,16
TOTAL	$2.242.133,16

Son: DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE ($2.242.133,16)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 926

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00167-00
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID MELÉNDEZ CORREA
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 29 de septiembre de 2022 y a la de segunda instancia de fecha 19 de abril de 2023, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE ($2.242.133,16) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALAES DEL MAGISTERIO- FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347ee98daa8ce23f7f1b0df0da771c67c805c3934296abd208134b4f1567972c**
Documento generado en 24/10/2023 09:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2022-00176-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 30 de septiembre de 2022 y la de segunda instancia de fecha 28 de abril de 2023, se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de $ 69.543.046)	$2.781.721,84
TOTAL	$2.781.721,84

Son: DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($2.781.721,84)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 925

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00176-00
DEMANDANTE: FRANCY ADRIANA SANTA CRUZ
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 30 de septiembre de 2022 y a la de segunda instancia de fecha 28 de abril de 2023, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($2.781.721,84) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALAES DEL MAGISTERIO- FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3357d28b84cb325bea5fbd8f129d47d8a041e976c0f9058b3ce305468626612b**
Documento generado en 24/10/2023 09:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2022-00185-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 30 de septiembre de 2022 y la de segunda instancia de fecha 4 de mayo de 2023, se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de $ 116.588.402)	$4.663.536,08
TOTAL	$4.663.536,08

Son: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SESIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($4.663.536,08)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 924

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00185-00
DEMANDANTE: BEATRÍZ EUGENIA CALERO VÉLEZ
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 30 de septiembre de 2022 y a la de segunda instancia de fecha 4 de mayo de 2023, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SESIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($4.663.536,08) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALAES DEL MAGISTERIO- FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e2869202356ada6d6400247be18e2cd45ccbcf479c5dafa9bc80394f4bfa92**
Documento generado en 24/10/2023 09:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2022-00186-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 30 de septiembre de 2022 y la de segunda instancia de fecha 28 de febrero de 2023, se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de $40.613.379)	$1.624.535,16
TOTAL	$1.624.535,16

Son: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE ($1.624.535,16)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 923

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00186-00
DEMANDANTE: DARÍO ANTONIO CHAVERRA PALACIOS
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 30 de septiembre de 2022 y a la de segunda instancia de fecha 28 de febrero de 2023, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE ($1.624.535,16) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALAES DEL MAGISTERIO- FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483a1ec9cc391281f1310debbb6b684c9a4b4111da626b818f4544b8171b7b7f**
Documento generado en 24/10/2023 09:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2022-00188-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 30 de septiembre de 2022 y la de segunda instancia de fecha 28 de abril de 2023, se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de $33.397.620)	$1.335.904.8
TOTAL	$1.335.904.8

Son: UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($1.335.94.8)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 941

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00188-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO CASTILLO VILLADA
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 19 de diciembre de 2022 y a la de segunda instancia de fecha 28 de abril de 2023, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($1.335.94.8) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALAES DEL MAGISTERIO- FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b6ed74496d0cba3233d36968420ee2d12d86ad01bbe992edc9e8acabcb3acd**

Documento generado en 24/10/2023 12:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2022-00191-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 30 de septiembre de 2022 y la de segunda instancia de fecha 30 de junio de 2023, se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de $ 93.458.811)	$3.738.352,44
TOTAL	$3.738.352,44

Son: TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($3.738.352,44)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 922

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00191-00
DEMANDANTE: MARTIN ALBEIRO JARAMILLO RODRÍGUEZ
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 30 de septiembre de 2022 y a la de segunda instancia de fecha 30 de junio de 2023, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($3.738.352,44) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALAES DEL MAGISTERIO- FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23eb7c40870d9c89f44e8839716d9332cf0a5007dedb9b30fa2f654b546e6f41**
Documento generado en 24/10/2023 09:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2022-00192-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 30 de septiembre de 2022 y la de segunda instancia de fecha 31 de julio de 2023, se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de $43.322.693)	$1.732.907,72
TOTAL	$1.732.907,72

Son: UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($1.732.907,72)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 921

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00192-00
DEMANDANTE: DAYMA JOHANA HINESTROZA DEVIA
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 30 de septiembre de 2022 y a la de segunda instancia de fecha 31 de julio de 2023, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($1.732.907,72) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALAES DEL MAGISTERIO- FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3658365d9ffd77a95b71ebb4fa3733a061a4c7aa182e1c87f3db1efb067acfa9**
Documento generado en 24/10/2023 09:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2022-00195-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 30 de septiembre de 2022 y la de segunda instancia de fecha 4 de mayo de 2023, se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de $78.690.256)	$3.147.610,24
TOTAL	$3.147.610,24

Son: TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($3.147.610,24)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 920

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00195-00
DEMANDANTE: ADOLFO LÓPEZ JACOBO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 30 de septiembre de 2022 y a la de segunda instancia de fecha 4 de mayo de 2023, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($3.147.610,24) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALAES DEL MAGISTERIO- FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2f9e0ef368ab801d95ae9caf123e0b8cd9a3c150bb0bab3dd9ce7d27653521**
Documento generado en 24/10/2023 08:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2022-00351-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia del 12 de diciembre de 2022 y la de segunda instancia de fecha 29 de junio de 2023, se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de $91.370.688)	$3.654.827,52
TOTAL	$3.654.827,52

Son: TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($3.654.827,52)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veinte (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 936

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00351-00
DEMANDANTE: GRACIELA RINCON LIZARAZO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TULUÁ
juridico@tulua.gov.co
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia del 12 de diciembre de 2022 y a la de segunda instancia de fecha 29 de junio de 2023, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684506e77c092bf604c803fe7d86d7e2ee9db862c8ab32238609afaf53ff7260**
Documento generado en 24/10/2023 12:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica